

La propuesta de UNESPA para la innovación y digitalización en el sector asegurador



Alberto Muñoz Villarreal
Socio de Muñoz Arribas Abogados, S.L.P.

Sin duda la normativa del sector asegurador es mejorable y, de hecho, hay varias propuestas de mejora (propuestas de *lege ferenda*) por parte del sector académico, de la Unión Europea (Principios de Derecho Europeo del Contrato de Seguro), de asociaciones como la asociación profesional de inspectores de Seguros del Estado, así como por parte de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

La patronal del sector, tras estudiar la actual normativa emitió en su día un documento de acceso público en su página web, en el que realiza una propuesta de *lege ferenda* que afectaría hasta a 10 normas, tendentes a eliminar los actuales obstáculos legislativos para la digitalización del Seguro.

Así, propone la modificación del artículo 8 de la Ley de Contrato de Seguros ya que es necesaria una adaptación de esta disposición a los tiempos actuales, donde las interacciones entre las entidades aseguradoras y sus clientes se realizan, casi en su totalidad, a través del teléfono o correo electrónico. Por ello, es fundamental que la póliza recoja los datos de contacto que permitan a las entidades llevar a cabo una correcta gestión de la póliza, todo ello en beneficio de sus clientes. Asimismo, en línea con lo recogido en el último proyecto de modificación del Código Mercantil, se propone la eliminación de la referencia al lugar del pago de prima, por ser un concepto innecesario en la actualidad y que deriva de los usos y prácticas de los años 80.

En cuanto a la LOSSEAR, además de abogar por la modificación de la inclusión de correo electrónico en las comunicaciones, propone modificar su artículo 67, sobre externalización de funciones, añadiendo: “5. *Las previsiones de este artículo se aplicarán atendiendo al principio de proporcionalidad, de manera que no se menoscabe la posibilidad de utilizar soluciones digitales o de insurtech. En particular, se tendrá en cuenta si la función o actividad externalizada recae en una empresa del grupo, en un sector ampliamente regulado o si se trata de un outsourcing de actividades o segmentos no esenciales*”. Mientras que para el ROSSEAR se añadiría una nueva disposición adicional séptima, al objeto de adaptar a la era digital la

interlocución que llevan a cabo las entidades aseguradoras con su supervisor y con sus clientes, pues considera necesario incluir, en términos similares a los previstos en propuesta de modificación de la Ley de Contrato de Seguros, una nueva disposición que clarifique que la referencia a la forma escrita no se limita al papel sino que abarca cualquier otro soporte duradero.

Señala UNESPA que, aunque los seguros no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva e-Privacy, al haberse ampliado tanto el alcance de la misma, parece que casi cualquier dispositivo que procese datos no personales se debería regir por la nueva normativa sobre e-Privacy.

El artículo 8 establece, como regla general, la prohibición de las actividades de procesamiento de datos a menos que se encuentren dentro de una de las exenciones previstas. Por tanto, si entendemos que los productos telemáticos de seguros son equipos terminales, las aseguradoras deberían poder acogerse a alguna de las excepciones del artículo 8 para poder ofrecer productos que procesen datos de una aplicación o llave electrónica que pueda definirse como equipo terminal.

Las bases legales que se prevén en el Artículo 8 y que potencialmente podrían ser utilizadas por las aseguradoras son: el consentimiento (Artículo 8.1 (b)) y que el procesamiento sea necesario para proporcionar un servicio de la sociedad de la información solicitado por el usuario final (Artículo 8.1b (c)).

Sin embargo, estas bases no son lo suficientemente robustas ya que:

1. en el caso del consentimiento sólo se consideraría válido si el usuario pudiera aceptar o declinar los términos ofrecidos, sin penalización alguna, y además existiría el riesgo de que en cualquier momento retirara su consentimiento, lo que haría inviable que el asegurador le siguiera otorgando una cobertura telemática, pese a la existencia de un contrato de seguro telemático válidamente formalizado; y
2. no está claro si los productos de seguro telemáticos se pueden categorizar como “servicios de la sociedad de la información” a la luz de la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998, que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Tomando en cuenta lo anterior, es evidente que el sector asegurador carece de una base legal para procesar datos de equipos terminales para ofrecer productos de seguros basados en telemática. Un ejemplo de este tipo de seguros serían los “seguros de pago por uso” (PAYD pay as you drive), en los que se debe instalar un dispositivo electrónico en el vehículo para monitorizar cómo y cuánto se conduce, y en función de éstos y otros parámetros se calcula la prima correspondiente. La modificación propuesta vendría a proporcionar a las entidades aseguradoras una base legal para poder ofrecer productos telemáticos de seguros, que son beneficiosos para los usuarios, y cada vez más demandados.

De la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros resalta la obligación de dicha norma de remitir en papel la documentación precontractual y contractual como regla general.